

# Dictamen obligatorio en materia de Seguro Social

Por C.P.C. Arturo Luna López  
Integrante de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

Los patrones que cuenten con un promedio de 300 o más trabajadores durante el ejercicio inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguro Social. Esta disposición se encuentra señalada en el artículo 16 de la Ley del Seguro Social (LSS).

Por otro lado, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), en su artículo 152 nos dice cómo determinar dicho promedio. A continuación transcribimos dicho artículo.

Artículo 152. El promedio de trabajadores se obtendrá dividiendo entre 12 el total de trabajadores que resulten de sumar los que en cada mes del ejercicio fiscal inmediato anterior prestaron servicios al patrón, tomado en cuenta todos los registros patronales que le haya asignado el Instituto (IMSS)

## Ejemplo 1.

**La nuevaXX, S. A. de C. V.**  
Empresa con un registro patronal ante el IMSS.  
Número de Registro Patronal. E04-23159-10-7

Mes	Trabajadores	Mes	Trabajadores
Enero	480	Julio	480
Febrero	390	Agosto	390
Marzo	320	Septiembre	410
Abril	401	Octubre	520
Mayo	290	Noviembre	200
Junio	500	Diciembre	100

Total de trabajadores en el ejercicio 4,481  
Esta cantidad se divide entre 12 y el resultado será el promedio.

$4,151 / 12 = 373.4$  trabajadores promedio.

Este patrón estará obligado a dictaminarse por contar con más de 300 trabajadores en promedio en dicho ejercicio.

## Ejemplo 2.

**Empresa con varios registros patronales ante el IMSS.**

Empresa	Registro	Promedio de trabajadores al año
LA NUEVAXX, S. A. de C. V.	B61-13948-10-5	**150
LA NUEVAXX, S. A. de C. V.	GA4-11478-10-3	**75
LA NUEVAXX, S. A. de C. V.	C17-35461-10-4	**120
Total de trabajadores promedio		345

\*\* (El promedio de trabajadores en cada registro se obtuvo de la misma forma que en el ejemplo 1)

Este patrón estará obligado a dictaminarse, por contar con más de 300 trabajadores en promedio en dicho ejercicio. Recordemos que la obligatoriedad de dictaminarse en materia de seguro social, nace con las reformas a la LSS en 2001, y que por disposición expresa del artículo Décimo Octavo transitorio del 2001, el artículo 16 de la Ley entró en vigor a partir del mes de enero de 2003. Por lo tanto, para determinar qué ejercicio deberá dictaminarse es necesario tomar en cuenta la disposición transitoria antes señalada.

Artículo Décimo Octavo. Las disposiciones a las que se refiere el artículo 16 del presente decreto, entrarán en vigor a partir del mes de enero de 2003, tomado en consideración el promedio del número de trabajadores que los patrones tengan en el año de 2002.


Los patrones (personas físicas o morales) que se encuentran en estos supuestos debieron haber presentado su aviso para dictaminar sus obligaciones fiscales en materia de Seguro Social a más tardar el último día del mes de abril. En caso de no haberlo hecho, encontrándose obligados, deberán presentar su dictamen durante el mes de septiembre y anexar el aviso correspondiente para dar cumplimiento a esta obligación y a la vez evitar una multa por incumplimiento.

## Las multas

Si un patrón, estando obligado a dictaminarse en materia de seguro social no lo hiciera, se hará acreedor a las sanciones que establece la LSS. El artículo 304-A señala: “Son infracciones a esta Ley y a sus Reglamentos los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:


**XX.** No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones ante el instituto; y el importe de la multa lo de-

termina el artículo 304-B de la LSS; “Las infracciones señaladas en el artículo anterior se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y, en su caso, la reincidencia, en la forma siguiente:

**IV.** Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal”. El equivalente de la multa al día de hoy fluctúa entre \$ 1,011.40 y \$ 17,699.50. 

# De interés y cumplimiento en materia de Seguridad Social

Por C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón  
Socio de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad en Seguridad Social de PricewaterhouseCoopers, S.C.

Pago de cuotas obrero patronales al IMSS (agosto 2007), aportaciones y entero de descuentos para amortización de créditos al INFONAVIT (julio – agosto 2007)	El plazo vence el lunes 17 de septiembre de 2007.
DECRETO por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (DOF – 15 de junio de 2007) Destacan como disposiciones que entrarán en vigor el 15 de marzo de 2008, las siguientes:	<p><b>Art. 37 (2º. párrafo).</b> Las AFORES sólo podrán cobrar Comisiones sobre el valor de los activos administrados (sobre saldos –no sobre flujo de cuotas y aportaciones recibidas).</p> <p><b>Art. 74 (7º. y 8º. párrafos).</b> Los trabajadores podrán traspasar su cuenta a otra AFORE, que otorgue un rendimiento neto mayor, pero deberán permanecer al menos 12 meses en esta última elegida.</p> <p><b>Art. 76 (1er. párrafo).</b> Los trabajadores que no hayan elegido AFORE serán asignados a la que haya registrado un mayor rendimiento neto.</p>
Jornada y Semana reducida – modalidad de aseguramiento (Capítulo VI del RACERF).	<p><b>Fracc. I.</b> Si el trabajador labora jornada reducida, para determinar el SBC, se suman los salarios percibidos por cada unidad de tiempo en una semana, y se dividen entre 7.</p>
Artículo 62 de dicho Reglamento de la LSS, establece el mecanismo para determinar el Salario Base de Cotización (SBC).	<p><b>Fracc. II.</b> Si el trabajador labora semana reducida y su salario se fija por día, se determina el SBC, sumando los salarios percibidos por los días trabajados de la semana, más las prestaciones que los integran, y la parte proporcional del 7º día, y se dividirá entre 7.</p> <p>En ningún caso mencionado el SBC podrá ser menor al SMG del Área Geográfica.</p>
Lineamientos básicos que debe seguir el IMSS para efectos de la Revisión Secuencial de los Dictámenes emitidos por CPA  Art. 171 del RACERF	Requerir al CPA (RI-1) por escrito, con copia al patrón, de lo siguiente: <b>a)</b> Información o documentación que conforme al Reglamento se deba incluir en el dictamen (NO más de lo que señala el Reglamento y el Instructivo). <b>b)</b> Papeles de Trabajo elaborados con motivo de la auditoría, y que se entienda que son propiedad del CPA (NO la contabilidad, auxiliares contables, etc.) 

# Diario Oficial de la Federación

## Principales publicaciones del mes de junio hasta el 10 de Julio de 2007

Por C.P. Antonio González Rodríguez  
Gerente de Impuestos Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.  
agonzalezrodriguez@deloittemx.com

INDICADORES		
	MAYO	JUNIO
Índice Nacional de Precios al Consumidor.	122.575	121.721
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes.	3.832452	3.818896
Costo Porcentual Promedio de Captación.	4.92%	5.01%
Inflación del mes.	-0.49 %	0.12%
Inflación acumulada del año.	0.46%	0.58%
	JUNIO	JULIO
Tasa de recargos por mora.	1.13 %	1.13 %
Tasa de recargos por prórroga.	0.75 %	0.75 %
Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1 del mes.	10.7445	10.7946

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

#### ► Junio

- **Día 5** Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2007.
- **Día 14** Anexo número 15 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán.
- **Día 15** Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro. Reglas Generales para la administración de las operaciones a que se refiere las fracciones III y III Bis del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros para la emisión de estados de cuenta por las inversiones realizadas como parte de dichas operaciones y de aquellas a que se refiere la fracción IV del mismo artículo.
- **Día 27** Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007 y sus anexos 1, 10, 14, 18, 19, 21, 22 y 25.
- **Día 29** Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007

y sus anexos 6, 7, 8, 9, 10, 17, 18, 21, 23, 27, 28 y 29.

#### ► Julio

- **Día 2** Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 y sus anexos 7 y 11.

### Banco de México

#### ► Junio

- **Día 1** Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2007.
  - **Día 8** Valor de la unidad de inversión. Índice Nacional de Precios al Consumidor.
  - **Día 25** Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país.
- #### ► Julio
- **Día 4** Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2007.
  - **Día 10** Valor de la unidad de inversión. Índice Nacional de Precios al Consumidor.

### Secretaría de Economía

#### ► Junio

- **Día 18** Decreto por el que se expide la

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

### Secretaría de Relaciones Exteriores

#### ► Junio

- **Día 6** Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre cooperación aduanera, relativa a las declaraciones de origen efectuadas en el marco de las disposiciones sobre acumulación de ciertos Tratados de Libre Comercio, firmado en Davos, Suiza, el veintiséis de enero de dos mil siete.
- **Día 15** Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Nueva Zelandia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto Sobre la Renta, firmado en Hanoi, Vietnam, el dieciséis de noviembre de dos mil seis.
- **Día 20** Decreto Promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México, el doce de septiembre de dos mil seis. ❁

# Iniciativas de reforma fiscal

Por C.P. Antonio González Rodríguez

**E**l pasado 20 de junio, fue presentado ante el H. Congreso de la Unión un paquete de iniciativas de reformas fiscales para el ejercicio fiscal de 2008. De entre las iniciativas propuestas, las más sobresalientes se comentan a continuación:

## Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única (CETU)

Se propone la creación de esta ley para establecer un gravamen complementario respecto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) propio y retenido, por lo que únicamente se pagaría por concepto de contribución empresarial a tasa única el excedente entre este gravamen y el impuesto sobre la renta propio y retenido. Esta contribución sustituirá al impuesto al activo, mismo que quedará derogado a su entrada en vigor.

Algunas de las características que tendrá este nuevo impuesto se mencionan a continuación:

- a)** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- b)** Se consideran los ingresos que obtengan los contribuyentes por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.
- c)** Los contribuyentes sólo podrían efectuar las siguientes deducciones:
  - Erogaciones relacionadas con la adquisición de bienes, servicios independientes, uso o goce temporal de bienes, necesarios para realizar las actividades objeto del pago del impuesto.
  - Contribuciones locales o federales a cargo del contribuyente, con excepción de la CETU.
  - Devoluciones de bienes y descuentos o bonificaciones.
  - Creación o incremento de las reservas vinculadas con los seguros de vida.
  - Indemnizaciones por daños y perjuicios.
  - Premios pagados en efectivo por quien organice loterías, rifas, sorteos y juegos.
- d)** La base se calcularía disminuyendo de la totalidad de ingresos percibidos por actividades mencionadas las deducciones autorizadas y se le aplicará la tasa de 19% (16% para 2008).
- e)** Se podría efectuar el acreditamiento del crédito fiscal, que se determina aplicando la tasa del 19% (16% para el 2008) al exceso de deducciones sobre ingresos, ambos del ejercicio, contra los

pagos provisionales y contra el impuesto del ejercicio, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo y podrá ser actualizado.

**f)** En el caso de las sociedades controladas y la controladora, están obligadas a pago de la CETU de manera individual. También se establecen requisitos de mantener registros especiales y se establecen las reglas para casos de desincorporación o por desconsolidación.

**g)** Mediante disposición transitoria, se establecería que los contribuyentes podrán solicitar la devolución de cantidades pagadas actualizadas que hubieran pagado efectivamente en el Impuesto al Activo en los 10 ejercicios inmediatos anteriores al 1 de enero de 2008, hasta por el importe del ISR del ejercicio de que se trate.

## Ley del Impuesto contra la Informalidad

Se propone un nuevo impuesto que tiene como objeto gravar los depósitos en efectivo que en un mes calendario rebasen la cantidad de 20 mil pesos recibidos por las personas físicas y morales, en cualquier tipo de cuenta que tengan en las instituciones del sistema financiero. Se calculará sobre el excedente de 20 mil pesos aplicando la tasa del 2% sobre dicho excedente y será retenido por las instituciones del sistema financiero.

## Impuesto Especial sobre Producción y Servicios


Este impuesto gravaría con un 20% a los juegos de apuesta y con un 50% a la venta de pinturas de aerosol.

## Impuesto Sobre la Renta

Se propone que se consideren ingresos acumulables las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a 600 mil pesos.

En caso de la pérdida obtenida en la enajenación de acciones, continúa el régimen cedular para deducirlas contra las ganancias por el mismo concepto.

## Personas físicas

Se establece una tarifa única para determinar el impuesto de las personas físicas con 8 estratos en lugar de 5, y desaparece la tabla del subsidio y del crédito al salario. Asimismo, se otorga un subsidio para el empleo a los trabajadores, que será acreditable contra el Impuesto Sobre la Renta que por sus salarios les resulte. 

# Monitoreando la reforma Fiscal

Por C. P. C. Carlos Cárdenas Guzmán  
Socio Director de la Práctica de Consultoría en Impuestos de Ernst & Young  
Presidente de la Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, A.C.



Finalmente, el pasado 20 de Junio, el Ejecutivo Federal sometió a la aprobación del Congreso de la Unión la iniciativa de reformas fiscales para el 2008, dentro de la cual destacan los nuevos impuestos denominados Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Unica (CETU), y Ley del Impuesto Contra la Informalidad (ITU).

**C**on estos dos nuevos impuestos, acompañados de algunas otras modificaciones fiscales y de un incremento en la eficiencia recaudatoria, se pretende elevar el nivel de recaudación al final del

sexenio en 3 puntos porcentuales del Producto Interno Bruto (300,000 millones de pesos), 1.8 % como consecuencia de la nueva estructura fiscal y 1.2% por virtud de la eficiencia en la recaudación. Básicamente se trata de que este importe sea recaudado del 40% de los participantes en la actividad económica que se encuentran dentro economía formal.

Qué pena que esta fue la reforma fiscal “posible” porque no puedo dejar de insistir en que la verdadera reforma que nuestro país requiere es aquella en la que la recaudación se recargue mucho más en los impuestos indirectos (IVA, Ecológicos, IEPS, Etc.), o sea los impuestos al consumo, al gasto, y mucho menos en los impuestos directos (ISR y sus complementarios como ahora el IMPAC y después la CETU), o sea los impuestos al ingreso, a la utilidad.

Habiendo establecido lo anterior, quisiera destacar algunos de los puntos que se han sometido a la consideración de los principales funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante los integrantes de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, en atención a la invitación que se nos ha hecho para enriquecer, de manera constructiva, el contenido de las dos nuevas leyes que se pretende aprobar.

Se trata de una serie de puntos que, en mi opinión, deben ser tomados en cuenta para asegurar que el nuevo esquema fiscal, que en su caso se apruebe, no implique un retroceso en materia de competitividad de nuestro esquema fiscal en el entorno internacional, así como para procurar que los gravámenes resultantes de los mismos cumplan con el mandato constitucional de ser proporcionales y equitativos, evitando afectar ramas de actividad económica o grupos de contribuyentes con características especiales.

## **A continuación los puntos de referencia:**

### **I. Acreditamiento de la CETU en el extranjero**

En materia de acreditamiento en el extranjero de la CETU, las autoridades fiscales están llevando a cabo las negociaciones necesarias para que sea acreditable en el extranjero, principalmente en aquellos países con los que México ha celebrado Tratados para Evitar la Doble Tributación.

De no lograrse estas negociaciones, se corre el enorme riesgo de que nuestro esquema fiscal pierda competitividad y, en consecuencia, que México pudiera no ser atractivo para las inversiones extranjeras, por el hecho de incurrirse en una doble tributación.

## **II. Transición**

### **1. Inversiones en activos anteriores a 2008.**

No se reconoce bajo ningún método la deducción de las inversiones en activos efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley en comento. Esta situación ha frenado las inversiones contempladas para el segundo semestre del 2007, por lo que es urgente se haga público un esquema que asegure que la CETU las reconocerá a partir del 2008.

### **2. Adquisición de inventarios anteriores a 2008.**

De igual forma que las inversiones en activos efectuadas con

anterioridad a 2008, en materia de adquisición de inventarios, se hace necesario que se reconozca en la CETU el costo de los inventarios que se vendan y cobren a partir del 2008, que se hubiesen adquirido antes de esta fecha.

### **3. Pérdidas fiscales sufridas hasta el 2007.**

En materia de pérdidas fiscales sufridas hasta el 2007, la iniciativa no reconoce su deducción bajo ningún método. Siendo la CETU un impuesto complementario al del Impuesto Sobre la Renta, se torna indispensable que para la misma haya un reconocimiento de las pérdidas fiscales sufridas en ejercicios anteriores a 2008, pendientes de aplicar.

En este sentido se ha sugerido ya:

- Que las mismas puedan ser reexpresadas para hacerlas equivalentes en CETU.
- Que se otorgue un crédito del 19% del monto reexpresado.

### **4. Acreditamiento por dividendos.**

En cuanto a la determinación del impuesto sobre dividendos, la iniciativa no reconoce los acreditamientos como forma de pago, cuando sea aplicable; de hecho, desconoce el impuesto pagado en los términos del Art. 11 de la LISR. Sobre estas bases debieran reconocerse, como efectivamente pagados, los pagos de ISR que por cualquier razón fueron cubiertos de manera anticipada.

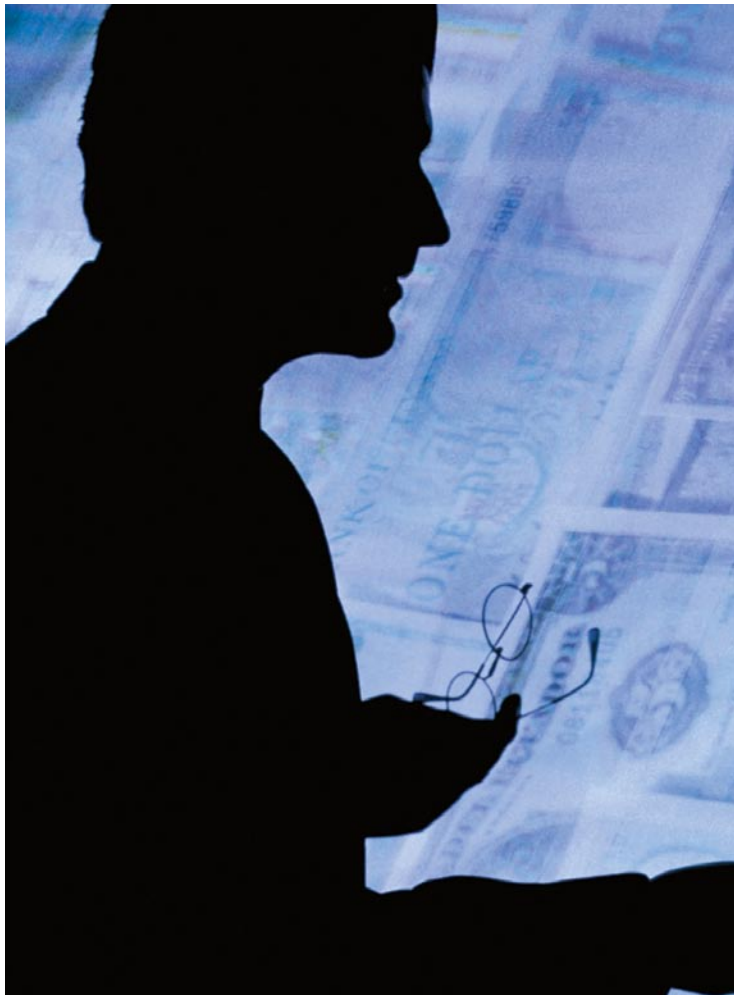
### **5. Otros pagos acreditables.**

Además de lo comentado en el punto anterior, no se contempla, entre otros, el impuesto pagado en el extranjero anterior a 2008 que haya sido efectivamente pagado y que en consecuencia se permita su acreditamiento. En este sentido, el artículo 6 de la Ley del ISR vigente otorga un plazo de hasta 10 años para llevarlo a cabo. Estos acreditamientos pudieran reconocerse como forma efectiva de pago.

### **III. Coexistencia ISR / CETU**

El ISR se determina con base en devengado y la CETU en efectivo. Aunque existe un esquema para la transición de 2007 a 2008, la iniciativa no establece ningún método para “conciliar” las diferencias en la contabilización de ambas contribuciones para los años posteriores. En este sentido, pienso que debiera permitirse un sistema de compensaciones hacia delante y hacia atrás tal y como hoy ocurre en el IMPAC. ▶▶

La verdadera reforma  
que nuestro país requiere  
es aquella en la que la  
recaudación se recargue  
mucho más en los  
impuestos indirectos  
y mucho menos en los  
impuestos directos.



#### IV. Consolidación fiscal

La iniciativa anula de hecho la consolidación fiscal. Se trata de una estructura que es inherente a cualquier grupo empresarial y hasta necesaria ante la necesidad de lograr estructuras legales que, a su vez, sean operativas de manera eficiente. Muchos otros países la tienen.

Sugerimos que se revise integralmente el sistema de consolidación y, en su caso, hacer los ajustes para evitar los efectos no deseados tanto para las autoridades fiscales como para los contribuyentes.

#### V. Puntos varios

##### 1. Fondos de pensiones extranjeros.

Se encuentran exentos para el ISR pero gravados por la CETU. Considero que debiera extenderse la exención a la CETU de manera que se promueva la retención de las inversiones actuales y no se inhiba la atracción de nuevas inversiones.

##### 2. FIBRAS

La operatividad que finalmente le otorgó la Ley del Impuesto So-

bre la Renta a este tipo de negocios es anulada con la nueva CETU. Debiera reevaluarse si estos instrumentos son convenientes y viables y, de serlo, entonces incorporar en la CETU los ajustes equivalentes a los contenidos en el ISR.

##### 3. Maquiladoras.

Por ser intensivas en mano de obra, tendrán una afectación desproporcionada en sus costos, que se verán fuertemente incrementados. Estamos sugiriendo que se revisen, entonces, los objetivos que se persiguen con este tipo de industrias para asegurar que un incremento desmedido en sus costos inhiba la inversión en nuestro país.

##### 4. Aportaciones IMSS e INFONAVIT

Para efectos de la determinación de la CETU, los contribuyentes que realicen pagos por concepto de IMSS e INFONAVIT no podrán considerarlos como deducibles. Considero que debiera otorgarse su deducibilidad por tratarse incluso de una erogación exigida por las Leyes de la materia.

##### 5. Terrenos e intangibles.

Los terrenos no son considerados como activos fijos y, por lo tanto, no se otorga su deducibilidad. En el caso de intangibles (p.e. concesiones) tampoco se consideran activos fijos y, en consecuencia, tampoco son deducibles

Sugiero que se revise la conveniencia de que se consideren dentro de las Inversiones para que se conviertan en partidas deducibles, al igual que se establece para las demás partidas de su género.

##### 6. Autofacturación

No se permite la deducción de bienes adquiridos y autofacturados. En compra de artículos agrícolas, ganaderos y otros como la chatarra, es una práctica común y necesaria, por lo que debiera reconocerse como método de legítimo de comprobación para fines fiscales, tal y como ocurre en el ISR.

##### 7. Casa habitación.

Para la determinación del impuesto, se desconoce el costo de adquisición, lo que genera un gravamen desproporcionado. Debiera reconocerse su costo tal y como se hace para el Impuesto Sobre la Renta.

##### 8. Importaciones temporales.

No se permite la deducción de los bienes importados temporalmente. La importación temporal es un medio legítimo de importación y, por lo tanto, debiera revisarse el no limitar la deducción de los bienes importados bajo este procedimiento.

### 9. Estímulos fiscales

Se eliminan de hecho los efectos de diversos estímulos fiscales. Debiera revisarse el propósito de cada estímulo para que, si no está vigente, se elimine; pero de no ser el caso, entonces debiera permitirse su beneficio también para la CETU.

### 10. Ventas de exportación.

Las ventas de exportación deben acumularse aunque no se cobren (después de 12 meses); sin embargo, no se permite la deducción de su incobrabilidad. Considero que debiera eliminarse esta regla de excepción.

### 11. Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).

No existe esta cuenta para la CETU, por lo que, aunque ya se haya pagado impuesto, la utilidad pudiera ser distribuida con pagos adicionales de impuesto. De lo anterior se puede desprender que la utilidad gravada por la CETU debiera poderse adicionar al saldo de la CUFIN.

### 12. Deducción de gastos.

La redacción del artículo 5 es confusa y no permite conocer con seguridad lo que es deducible. Sobre estas bases, el contenido de este artículo pudiera ser revisado y redactarse nuevamente de manera precisa y clara.

### 13. Donativos y donatarias.

Los donativos no son deducibles en la iniciativa. Los fines altruistas inherentes a ellos debieran ser analizados y, en su caso, considerar la conveniencia de establecer una regla de excepción

Por otra parte, las donatarias que a su vez otorgan donativos quedarían gravadas conforme a la actual iniciativa, siendo que solamente son un vehículo intermedio entre el donante y el beneficiario.

Las escuelas estarían exentas únicamente si sus ingresos corresponden a valores de mercado, por lo que podría definirse la manera en la que se determinará el valor de mercado.

### 14. Arrendamiento o regalía.

El arrendamiento es deducible, pero las regalías no. El uso o goce temporal de equipo industrial, entre otros, se considera regalía en los términos del Código Fiscal de la Federación. Sugiero se revise la conveniencia de excluir de la definición de regalía el uso o goce temporal de equipos industriales entre otros, de manera que haya seguridad jurídica para su interpretación

### 15. Establecimiento permanente.

La iniciativa no considera la definición de Establecimiento Permanente incluida en los Tratados para evitar la doble tributación. De hecho se anulan los beneficios de los tratados en materia de establecimiento permanente. Al respecto, la definición de establecimiento permanente pudiera hacerse extensiva a la contenida en los Tratados.

### 16. Utilización de créditos

El crédito que se otorga, equivalente al 19% de la pérdida, tiene un plazo de utilización de 10 años. Las inversiones en activos fijos deben deducirse en un solo año, por lo que es posible que de ello resulte una pérdida. Este periodo pudiera ser insuficiente en proyectos de larga maduración, como lo son los proyectos inmobiliarios. Considero que en estos casos debiera revisarse el plazo de utilización.

### 17. Acreditamiento de otros impuestos.

El impuesto a la informalidad no es acreditable contra la CETU. Considero que debiera permitirse el acreditamiento universal (contra cualquier impuesto) del monto pagado por concepto del impuesto a la informalidad.


### 18. Pagos provisionales.

Los pagos provisionales de la CETU deben hacerse desde el primer mes del ejercicio, aunque se trate del primer ejercicio, por lo que de facto se anula la excepción existente en el Impuesto Sobre la Renta. Para estos efectos, debiera otorgarse el mismo plazo de exención que hoy existe en el ISR.

### 19. Contribución Empresarial–Concepto.

El nombre del Impuesto no corresponde a lo que grava. El arrendamiento, la enajenación de casa habitación y la prestación de servicios profesionales, son actividades empresariales si son realizadas por personas físicas, por lo que, en mi opinión, debiera limitarse el impuesto solamente a las actividades empresariales.

## VI . ITU

Estamos sugiriendo que se revise la conveniencia de que los contribuyentes que demuestren estar inscritos y declarar en la economía formal no sean objeto de la retención del 2% dirigido a la economía informal, como su nombre lo indica. 

El nuevo esquema fiscal no debe implicar un retroceso en materia de competitividad de nuestro regimen fiscal en el entorno internacional. Los gravámenes resultantes deben ser proporcionales y equitativos.